

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA***Citación para notificación de trámite de audiencia*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el presente anuncio se cita a las personas, entes jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio de Recaudación, para que comparezcan en las oficinas del mencionado Servicio de Recaudación, sitas en la Plaza de Cantabria s/n en Santa Cruz de Bezana.

En su virtud dispongo que los sujetos pasivos o sus representantes acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC en horario de 9.00h a 13.00 h para notificarles. ASUNTO.- Trámite de audiencia concedido al amparo del artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

A la vista de los datos que obran en el expediente y de las averiguaciones efectuadas por este Servicio de Recaudación, existen fundamentos jurídicos que pueden suponer la modificación de la titularidad catastral de la finca, a favor de Vds.

GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A.  
REFERENCIA CATASTRAL

8532007VP2183S0002FB BORRANCHO 1016 SUELO SOTO DE LA MARINA

Por esto, antes de proceder al cambio de titularidad catastral de la finca de referencia, resulta procedente, al amparo del artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, conceder un plazo de quince días, contados desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, a fin de que formule las ALEGACIONES que estime convenientes en defensa de sus intereses y aporte los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Concretamente, se solicita la aportación del título de propiedad de la finca objeto de tributación.

- Si procede, el interesado deberá acreditar las transmisiones posteriores a terceros.

Así mismo, se advierte de la obligación de los titulares de bienes inmuebles de declarar ante la administración las alteraciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes inmuebles gravados por el Impuesto sobre bienes inmuebles, de conformidad con las disposiciones del art. 76.1 RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

También se notifica que, de acuerdo con lo establecido en el art. 76 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común, en caso de no atender este requerimiento en tiempo y forma, se le tendrá por decaído su derecho al trámite de alegaciones y se procederá a dictar acto administrativo de modificación de titularidad catastral de la finca de referencia a nombre del titular correspondiente.

En consecuencia los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles serán emitidos a nombre del sujeto pasivo que resulte de estas actuaciones.

Santa Cruz de Bezana, 21 de febrero de 2007.-La tesorera accidental, Manuela Portilla Vélez.

07/2780

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Recaudación General de Tributos Municipales***Citación para notificación de providencia de apremio a deudores.*

Habiendo finalizado el plazo para el ingreso en período voluntario de las deudas anteriormente descritas sin que se hubiera efectuado el pago de las mismas; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) fue

expedida providencia de apremio colectiva a los efectos de proceder, por la vía administrativa, contra los bienes y derechos de los deudores en ella comprendidos, entre los que se encuentra el obligado, anteriormente citado, por la deuda que se detalla y en cuyo título se ha dictado por el señor Tesorero la siguiente providencia:

"En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 28 y 69 de la Ley General Tributaria, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General Tributaria, dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento administrativo de apremio contra los deudores incluidos en la precedente certificación; declaro la exigibilidad de los recargos previstos en el artículo 28 de la L.G.T. y procedo a su liquidación, que será: Recargo ejecutivo del cinco por ciento cuando las deudas sean satisfechas antes de la notificación de la providencia de apremio. Recargo de apremio reducido del diez por ciento, para las deudas satisfechas antes de la finalización de los plazos de ingreso previstos en el artículo 62.5 de la L.G.T. Recargo de apremio ordinario del veinte por ciento para las deudas satisfechas con posterioridad a los plazos fijados anteriormente. Y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores citados o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el indicado artículo 62.5 de la L.G.T.."

Ante la imposibilidad material de poder notificar la providencia de apremio transcrita, por aparecer en el expediente administrativo incoado que se les sigue, mención del Servicio Estatal de Correos del fallecimiento de los titulares deudores para con esta Hacienda Local que a continuación se detallan, así como a sus posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue a los citados, por sí o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 112 de la Ley General Tributaria.

Lo que se notifica a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167.2 de la L.G.T. y en la forma que dispone el artículo 71 de Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que efectúen el pago de los débitos y recargos anteriormente expresados y haciendo constar lo siguiente:

**RECURSOS, IMPUGNACIÓN Y SUSPENSIÓN:**

RECURSOS: El acto que se le notifica podrá ser recurrido en reposición ante los órganos de la Recaudación Municipal en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

IMPUGNACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 167.3 de la L.G.T., el procedimiento de apremio solo podrá ser impugnado por los siguientes motivos: a) prescripción; b) anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación; c) pago o aplazamiento en período voluntario; d) defecto formal en el título expedido para la ejecución.